

Noticias históricas del Doctor Zumel

CAPITULO XII

Proceso del Conde de Salvatierra - Zumel curador de D. Atanasio Lopez de Ayala hijo de dicho Conde.

Fué D. Pedro López de Ayala primer conde de Salvatierra de Alava, mariscal de Castilla, señor de Ampudia y de la insigne casa de Ayala en Alava, donde su feudo abrazaba la tercera parte de su población y heredado en Vitoria, Guipúzcoa, Vizcaya y Burgos (1). Estuvo casado con madama Margarita de Saluces, hija de los marqueses de Salurzo y Monferrato en Italia, y nieta de la infanta doña María de Navarra, hija de D.^a Leonor, hermana germana del Rey Católico, ambas hijas de don Juan II, Rey de Navarra y Aragón, y por lo tanto, pariente consanguíneo de Carlos I, y emparentado con el Condestable.

Simpatizó con la causa de los Comuneros; se hizo cabeza de gran número de ellos; levantó en armas las Merindades de Castilla abiertamente contra el Emperador y destruyó la artillería de este en el valle de Arratia cuando era conducida desde Fuenterrabía y Bilbao a combatir a los *Comuneros* castellanos. Esta conducta de un noble, provocó de tal modo el enojo de Carlos I, que desde Alemania fulminó la

(1) Según nota que me ha comunicado el actual Sr. Marqués de Murga procedente de su titulación; D.^a Luisa Fernandez de Cordoba como Condesa de Salvatierra vendió a D. Gregorio Pineda por escritura de 15 de Noviembre de 1886 otorgada en Madrid ante el Notario D. Miguel Díaz Arévalo varias tierras en Villimar que lindan con las tapias del antiguo convento de S. Esteban de los Olmos y un solar de un antiguo palacio en el camino de S. Esteban en Burgos que linda por N. Calle Real de S. Esteban; M. solar de los Capellanes de número de la Iglesia Catedral; O. otro de las monjas de madre de Dios y P. muralla que hace frente al Castillo, hoy propiedad del citado Marqués, como el mencionado Convento.

famosa Pragmática de Worms, en 10 de Diciembre de 1520, origen de todas las desdichas del Conde y de su proceso, que por relacionarse tanto con Burgos y con Zumel, me ocupo de este asunto.

Por de pronto, para hacer efectiva la confiscación de los bienes, jurisdicciones y vasallos de D. Pedro de Ayala, decretada en aquella, los Gobernadores del Reino, en nombre del Rey, despacharon varias provisiones: hay una dada en Burgos por el Condestable, a 4 de Marzo de 1521, dirigida a los valles y tierras de Orozco, Llodio, Oquendo y Luyando; y otras dos, de 6 y 7 de Abril, del mismo año, dirigidas a los pueblos que citamos a continuación, pues vamos a copiar la del día 6, por contener el mismo fondo que las demás, que la Pragmática y que la sentencia que se dió. Dice así:

«Don Carlos etc. A vos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Hijosdalgo de la tierra de Ayala, e Valles de Orozco, e Orduña, e Junta de Arrastaria, Urcabrestariz e Oquendo e otras tierras que eran de D. Pedro de Ayala, e cada uno de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrada e supieredes della en qualquier manera salud e gracia. Bien sabeis e a todos es notorio, como D. Pedro de Ayala no mirando la fidelidad e lealtad que debe a la Corona Real de estos nuestros Reynos e a Nos como Reyes e Señores de ellos se ha llamado e llama Viso Rey e Gobernador e Capitán General de Burgos a la mar por poder que dice que tiene para ello de los traidores de los Procuradores de la Junta que está en la Villa de Valladolid en nuestro deservicio y en escándalo y desasosiego de estos nuestros Reynos y como tal Gobernador y Capitán General ha ido al Valle de Valdegobia e a las Merindades de Castilla la Vieja e a otras muchas partes e ha juntado mucha gente, para venir en nuestro deservicio contra los nuestros Gobernadores e Justicias de nuestros Reynos e ha fecho tomas de nuestras rentas reales e de los maravedis de la Cruzada para nos deservir con ello, e además de todo esto nuevamente junto ahora otra mucha gente para tomar como tomó por fuerza la Artillería, que venía por nuestro mandado, de la villa de Bilbao para la pacificación destos nuestros Reynos e la quebró e ha hecho otros muchos bullicios y escándalos en deservicio de Dios Nuestro Señor, y muestra como todo ello es público e notorio e por ello lo habemos e declaramos, y como quiera que pudiéramos luego por ello proceder contra el dicho D. Pedro, conforme a derecho; pero por le más convencer le obimos mandado por nuestras Cartas sellados con nuestro sello e libradas por los del nuestro Consejo que se desistiere de hacer lo susodicho, no lo quiso hacer, antes ha insistido e insiste en ello con toda rebelión, por lo qual allende de las otras penas en que por ello cayó e incurrió cometió cri-

men Lesae Majestatis e perdió por ello todas sus Villas, Vasallos e Fortalezas y otros bienes para nuestra Cámara y Fisco, e agora nos somos informados que el dicho D. Pedro de Ayala no contento con todo lo susodicho que quiere tornar a juntar y junta gente para nos deservir con ello y que vos ha llamado y quiere llamar para que vengais con él para lo susodicho como si fuéredes sus vasallos y como bienes confiscados a Nos por nuestras cartas vos habemos reincorporado y por la presente si necesario es de nuevo vos incorporamos en dicha nuestra Corona e patrimonio Real por esta nuestra carta vos mandamos a todos e a cada uno de Vos que no obedezcais al dicho D. Pedro de Ayala, ni sus cartas ni mandamientos, ni de los Alcaldes, ni Merinos ni otros Jueces que en esa tierra e valle de Orozco e Orduña e Junta de Arrastaria y Vrcabrestariz, Oquendo y en otras tierras que eran del dicho D. Pedro de Ayala solía tener ni ellos den los tales nombramientos, ni juzguen, ni hagan otro auto alguno por el dicho D. Pedro de Ayala, ni en su nombre, ni llamen sus jueces, pues no lo son, y vosotros, ni ninguno de vos como dicho es, no ireis ni vengais a sus mandamientos de guerra ni de paz, ni en otra manera, ni esteis en su nombre en ninguna de las fortalezas ni casas fuertes que antes tenía, antes salgais luego, antes de tercero día de ellas, e las dejéis libre, a Nos e a las personas a quien nos las habemos mandado e mandaremos tomar libremente, lo cual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que a él hagais e cumplais según dicho es, sin poner en ello excusa ni dilación alguna so pena vos los dichos Concejos de perder cualquier privilegio e Hidalguía y otras esenciones y oficios que de nos tengais, e vos las dichas personas particulares so pena de caer en caso de traición e de perdér cualesquiera privilegios e Hidalguías e otras exenciones e oficios que de nos tengais, e que vosotros e vuestros subcesores seais habidos por pecheros en los lugares y partes donde viviéredes lo contrario, haciendo, e de perdimento asimismo de todos vuestros bienes para nuestra Cámara e Fisco, e porque lo susodicho sea notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de esa dicha tierra y Valles, para que todos lo sepan y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia y mandamos a cualquier escribano público que a esto fuese llamado, pena privación de oficio que de ende al que vos la mostrase testimonio signado con su signo porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Burgos a seis días de Abril de mil e quinientos e veinte y un años.—El Condestable; Secretario Juan Ramírez, Arzobispo, Zapata, Santiago Bargas, Cabrero, Zoalla, Beltrán Acuña.»

Para mayor seguridad de lo decretado y declarado por notorio contra D. Diego de Ayala se incoó en debida forma su proceso ante el Consejo Real en Burgos, principiando con la acusación del Fiscal el Licenciado Pedro Ruiz, el 18 de Enero de 1522, que pidió se le declarase traidor, desleal e infiel al Rey y Corona Real y se le condene a muerte natural con perdimiento de todos sus bienes, vasallos, juro y jurisdicción. Se hizo el emplazamiento e información judicial en Salvatierra; no compareciendo el procesado en juicio se le declaró rebelde; se recibieron las pruebas ante el Consejo y por fin éste dictó sentencia en Palencia a 22 de Agosto de 1522, por la que se declara rebelde al D. Pedro y se le condena a la pena del desprecio y homecillo, se le declara contumaz y autor y perpetrador de los delitos de que le acusó el Fiscal, condenándole a la pena de muerte natural, la cual (dice) se ejecutará de esta manera: que donde sea preso, sea llevado a la cárcel pública y de ella sea sacado con cadena al pie, caballero en una mula, yendo con él la Justicia de la villa, ciudad o lugar y con voz de pregonero que manifieste sus delitos y llevado a la plaza pública, tendido encima de un repostero o de otra cosa semejante, sea degollado con cuchillo de hierro o acero. Se le condena al perdimiento de su Mayorazgo y Condado y de todos sus bienes, los cuales se aplicarán a la Corona y al Fisco y firmar: la Sentencia: El Licenciado Santiago; El Licenciado Coalla; El Doctor Guevara; El Licenciado Acuña; El Doctor Tello.

El Conde de Salvatierra que desde Agosto de 1521 se había refugiado en Portugal alentado sin duda de hallar gracia en el Emperador, que a la sazón se encontraba en Burgos, presentóse espontáneamente en la Cárcel Real de esta ciudad sita entonces en la torre de San Pablo, donde después se levantó la actual Diputación Provincial, el 22 de Enero de 1524, pidiendo ser oído y que se le diese traslado de la acusación y pruebas contra él, para alegar de su justicia. A esto contestó el Fiscal, que pues la sentencia estaba pasada en cosa juzgada y ejecutada en cuanto a los bienes, se ejecutase en la persona del referido D. Pedro. Los Alcaldes de Casa y Corte, Leguizamón y Briviesca, le tomaron indagatoria y en su vista el Conde pidió y obtuvo que se le diese traslado de la confesión y de la acusación. El 4 de Mayo siguiente compareció Juan de Valladolid, con poder del Conde, otorgado el mismo día y alegó excepciones, negando los hechos afirmados por el Fiscal. Este replicó insistiendo en su petición; pero en su escrito de 2 de Junio consignó que, pendiente el dicho pleito el Conde murió en la cárcel, y su hijo D. Atanasio, pretendía tener derecho a los bienes que fueron de su padre y quería defender su memoria y fama en cuanto a él le

afectaban, y que, por lo tanto, continuara el proceso con este D. Atanasio López de Ayala y de Rojas.

¿Qué había pasado entretanto al mencionado Conde de Salvatierra? Leamos lo que escribe D. Juan Albarellos en sus *Efemérides Burgalesas*, pág. 104: «Encerrado en lóbrego calabozo y con grillos en los pies hallábase el conde de Salvatierra en tan miserable situación, por estar privado de sus bienes, que según dice un manuscrito, hubiera perecido de hambre si no le socorriera un antiguo criado suyo, llamado León Picardo, que aunque pobre, estábale reconocido, y le llevaba un triste pucherillo. También le ayudó en aquella situación angustiosa su hijo D. Atanasio de Ayala, paje del Emperador, que llegó hasta a vender su propio caballo, lo único que poseía en el mundo, para costear el sustento de su infortunado padre. De esta manera llegó el día 16 de Mayo. Hallábase el Emperador en Burgos, hospedado como de costumbre, en la Casa del Cordón, a pocos pasos de la torre de San Pablo. Dictóse contra el Conde de Salvatierra nueva sentencia de muerte, la cual se ejecutó en la fecha indicada abriendo las venas al reo y dejándose que se desangrase.» Este último párrafo no sé donde lo tomó el Sr. Albarellos, porque en el proceso no se dice de qué muerte falleció y la nueva sentencia no recayó en Valladolid hasta el 17 de Julio de 1537: acaso lo haya hecho de un documento de la época, del cual copia esta consideración: «Hasta sintió el César mandar quitar la vida a D. Pedro de Ayala, conde de Salvatierra, pero sus excesos habían sido grandes y su calidad los hizo mayores.» Yo me inclino más por la ejecutoria que se conserva en el Archivo municipal de Salvatierra, en la que sólo se hizo constar que pendiente el proceso el Conde murió en la prisión por lo que pudiera creerse en la posibilidad de un suicidio, porque en todas las copias de este famoso proceso de que tengo noticia, no se dice más que pendiente el mismo, murió en la cárcel el Conde, y otros documentos, de *muerte oscura*. Es racional este criterio, porque convencido de que el César no usaba con él de misericordia, sino de rigor, privándole hasta del sustento, le impulsaría a tomar tan fuerte determinación, dado también su carácter altivo y soberbio.

De que el Emperador tuvo empeño en que se cumpliera la primera sentencia, hay un indicio en la forma de llevar a enterrar el féretro que contenía los restos mortales de este magnate: iba abierto por la parte posterior por donde salían los pies del muerto, para que la gente viese que llevaba puestos los grillos en vez de la cadena al pie, que ordenaba la sentencia cuando lo ejecutasen. Esta severidad del Emperador no debió parecer bien a muchos caballeros, que acaso en son de protesta fueron acompañando al cadáver del Conde al llevarlo a

depositar al Monasterio de Santisteban de Burgos, como asegura Danvila, en su tomo V, página 485

Muerto D. Pedro de Ayala, siguió el proceso con su hijo D. Atanasio; pero como éste era menor de edad, hubo de nombrársele curador, y este cargo recayó en nuestro Doctor Zumel, que por las circunstancias en que lo tomó, honra su memoria, y creo yo que no debiera disgustar a los partidarios de los *comuneros* al defender al hijo de uno de los más entusiastas. Este proceso criminal terminó por sentencia condenatoria, como hemhs dicho, en Valladolid, a 17 de Julic de 1537 y la parte civil no concluyó hasta la sentencia firme de revista, dada en Madrid a 5 de Julio de 1568. Por ellas se vino a declarar que D. Atanasio de Ayala como defensor de la fama de su padre D. Pedro, no probó los hechos alegados por éste y que el Fiscal y la villa de Salvatierra habian probado sus excepciones y defensa

No obstante lo dicho, mostróse benigno y aun generoso el Empeprador con D. Atanasio, sea por el rasgo de amor filial que demostró con su padre, sea porque tuvo compasión de su menor edad y de las desdichas que le acompañaban por la conducta de su padre, y desavenencias de sus progenitorse, en las que fué ocultado por bondadosa dama y se vió obligado a ser paje del mismo Empeprador, sea por los ruegos de su suegro el Comendador de Castilla y aun del Duque de Frías, es lo cierto, que el 28 de Febrero de 1525 se celebró un convenio en virtud del cual se le restituyeron los bienes de su padre, menos la villa de Salvatierra y su jurisdicción en la siguiente manera; según consta en el «Catálogo I Diversos de Castilla», del Archivo General de Simancas; idem «Cédulas», lib. LXX, fol. 773; idem «Consejo Real» PP. y Exp. leg. 481; en el Archivo municipal de Salvatierra: «Pleito de los Ayalas y en el Pleito entre el Doctor D. Juan de Miranda y Oquendo del Consejo de S. M. en el de Hacienda y Fiscal de lo civil en esta Corte su corte y Chancillería de Valladolid con el Duque de Veragua sobre que se reintegre y restituya a la Corona y patrimonio real la posesión del Señorío Jurisdicción y Vasallaje del Valle de Orozco del Señorío de Vizcaya de que injustamente se halla despojada». En la oficina de Thomos de Santander, Impresor de la Real Universidad—y su tesorero.»

«Lo que se ha concertado y asentado entre los Señores Comendador mayor de Castilla, D. Hernando de Vega y el Doctor Carvajal del Consejo de S. M. y Francisco de los Cobos, Secretario, en nombre de S. M. y el Doctor Zumel como Curador de Don Athanasio de Ayala y de Rojas, hijo legítimo del Conde D. Pedro de Ayala y de

Dona Margarita de Saludes en su nombre sobre lo que adelante se hará mención, es lo siguiente:

I. Que si le conviniere y lo ha menester su mt. Restituyrá en su buena fama e opinión al dicho don Athanasio et en forma para que sea avil e capaz solamente por todo aquello que por los delitos de su padre le está proyvido e para que de aquí en adelante pueda aver e heredar qualesquier bienes e otras cosas que le fueron dexadas como si el dicho Conde su padre, no oviera cometido el delito ni oviera seydo sentenciado e por tener el derecho e acción a otros qualesquier bienes Rayces que posea otra qualquier persona que pertenecía a su padre no seyendo de los hescetados en esta capitulación ni de los muebles porque aquéllos han de quedar para su mt.

II. Item, que en lo que toca a los bienes su mt. habrá por bien e será servido de le tomar la villa e fortaleza de hampudia como agora está con su fortaleza e rentas e términos e jurisdicción e con todo el Señorío, etc. etc., porque tiene todas las rentas pechos e derechos e alcabalas e tercias segund e de la manera que lo llevabá su padre e antepasados con tanto que lleve su magt. de las alcabalas cient mill mrs. en cada año porque así los llevaba en vida del Conde su padre e porque están vendidas con las alcabalas e tercias al quitar más cantidad de los dichos cient mill mrs. que da su mt. que lo que más estuviesen se pasara luego a otra parte de manera que sacando los cient mill mrs. lo otro lo pueda llevar el dicho don Athanasio e sus sucesores como por la manera que lo llevó el dicho su padre e que lo quedase de lo vendido sea de las tercias con que aya de servir a su mt. para las necesidades presentes con veynte mill ducados pagados en esta manera: los diez mill ducados dellos dentro de quinze días que se le diesen los despachos aquí contenidos firmados de su mt. puestos en Valladolid y los otros diez mill ducados restantes los quatro mill dellos en la feria de Villalón e los seis mill restantes en la feria de Mayo siguiente en los pagamentos dellas fuera de cambio.

III. Item, porque en esta merced y Restitución que su mt. hace al dicho don Athanasio no entra ni ha de entrar la villa de Salvatierra con sus aldeas e jurisdicción porque aquella está incorporada en la Corona Real habrá por bien su mt. de dar Cédula en que se diga que si el dicho don Athanasio pretendiere a ellos algund derecho que se haga justicia ygualmente.

IV. E porque Salvatierra diz que tiene la jurisdicción sola en algunos logares e Señorío e rentas que eran del Conde su padre en tiempo entiéndase que por esta composición no se da a Salvatie-

rra más de lo que tenía antes e agora tiene por las cartas e privilegios que de nos tiene e le hemos dado.

V. Ítem en lo que toca a Arziniega e a todos los valles, tierras e logares e rentas e patronazgos e anteiglesias e señorío e casas bienes rayces que fueron del dicho Conde don p.^o de Ayala su mt. hace merced al dicho don Athanasio de todo el derecho que a ello le pueda pertenecer por la dicha confiscación heceto de todo lo que se vendió e hizo merced junto con la venta, porque aquello ha de quedar a las personas que la compraron porque si el dicho don Athanasio algo desto pidiese que lo pida si lo quiere por justicia y en caso que lo saque sea obligado de satisfacer a las personas que los compraran así del precio que por ello dieron como de la merced que se cargó por cuerpo de venta de manera quel dicho don Athanasio haya de sacar e saque quanto a esto a par e a salvo a su mt. dello e si huvio fraude en el precio de los dichos bienes o en otra manera que por justicia se deba pedir guardando que su mt. quede a par e a salvo como dicho es, e que su mt. haze merced al dicho don Athanasio de la demasía que fué tasado de la manerá que dicho es.

VI.—Ítem heceto las mercedes en que no avido compra que aquello no puede pedir si no por justicia el dicho don Athanasio,

VII. Hase de dar licencia e facultad bastante al dicho doctor Çumel para que pueda vender y empeñar de los bienes y hacienda del dicho mayorazgo asta la cantidad que se da a su mt. que son veyate y un mill ducados con todos los cambios e yntereses que para para pagar esto se ofreciese.

Lo qual todos los dichos Señores, Comendador mayor de Castilla e doctor Carvajal e Secretario francisco de los Cobos en nombre de su mt. prometen que mandará Su Mt. guardar e complir y el dicho don Athanasio y el dicho doctor Çumel en su nombre y como su curador ansimismo se obligaron de lo tener y guardar e complir e de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de treynta mill ducados para la Cámara de S. M., para cumplimiento de lo qual obligaron la persona y bienes del dicho don Athanasio y se someten a la Jurisdicción de cualesquier Justicia de estos Reynos para que por todo rigor de derecho se lo hagan tener guardar e complir y el dicho don Athanasio por ser menor de edad con licencia y autoridad del Curador juro en forma de no ir ni venir contra ello ni pedir rela-

jación de este juramento y puesto que le sea otorgado por el Papa o por otra cualquier persona propio motu no le valga ni pueda usar de ello so la dicha pena e que en toda vía esta dicha Capitulación quede en su fuerza y vigor. Fecha en Madrid a veinte y ocho días del mes de Febrero de mill quinientos veynte y cinco años, a lo qual ffueron presentes por testigos Juan Bázquez de Molina, Regidor de Ubeda, criado de S. M. y el Bachiller Pedro Fernández Zesorejas, vecino de Ubeda, e Pedro López do Ocariz, vecino de Gondoia, estantes en la Corte su mt.: Hernando de la Vega, Comendador mayor, El dotor Carvajal, Francisco de los Cobos, don Athanasio de Ayala el dotor Çumel, otorgóse ante mi Alonso de la Torre.

A consecuencia de este convenio marcharon a Vizcaya don Atanasio y su Curador, el doctor Zumel, y habiendo requerido con la Real provisión al Licenciado Ulloa, Corregidor de Bilbao, y hallándose en Quartango el 7 de Mayo de 1525, libró despacho para que los Alcaldes y Merino de la tierra, llamasen a Junta para el mártes proximo (9 de Mayo) a los hijosdalgos, escuderos, moradores y vecinos de Orozco y en ella a despecho del convenio y a pesar de estar vendidas las rentas y patronatos al Lic. Leguizamón, por escritura pública, hecha en Pamplona, el 17 de Septiembre de 1523 de todo el valle de Orozco le dió dicho Corregidor la posesión: también por Real Cédula de 19 de Agosto de 1524, se recompensó al licenciado Leguizamón con tenencia de las Torres de Mendiud y sus heredades que eran del Condado de Salvatierra acaso por compensación.

En el Archivo de Simancas, según nos cuenta D. Julián Paz, en el «Catálogo I Diversos de Castilla», que publicó en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, en Julio y Agosto de 1907 existen varias minutas de Cédulas y otros papeles sobre la restitución a don Atanasio de Ayala de los bienes confiscados a su padre don Pedro, Conde de Salvatierra, en cuyo cumplimiento intervino nuestro Doctor Zumel, y entre ellas una Cédula del Emperador Don Carlos, para que el Corregidor o Juez de residencia de Vizcaya, pusiese en posesión a D. Atanasio de la villa de Arceniega y de los valles y tierras que fueron de D. Pedro de Ayala y se restituyeron a su hijo D. Atanasio le tuviesen por Señor y no le impidiesen la posesión de ellos, ambas del año 1525.

Sin duda, don Atanasio de Ayala recompensó los servicios que

le prestó en este asunto tan importante para él, D. Juan Zumel, porque en el Archivo Municipal de Valladolid, según me asegura su encargado Sr. García Olmedo en carta de 6 de Noviembre de 1919, existe una escritura notabilísima hecha en pergamino con magnífica letra referente a un juro del Conde de Salvatierra que dejó el doctor Zumel a los Hospitales de Esgueva y de la Misericordia de aquella ciudad y cuya renta era de 143.030 1/2 maravedís hoy 1.058 pesetas, situados sobre las alcabalas y tercias y renta y señorío y servicio de la villa de Ampudia, cuya escritura fué signada de Alonso de Venavente, escribano de SS. MM. y vecino de Valladolid.

DOMINGO HERGUETA.

(Continuará).